



### DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 53

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ EJERCICIO FISCAL 2025

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de

las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Artículo 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2025, percibirá impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, en los importes estimados que a continuación se detallan:

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO 2025
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$6,027,459</b>
1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$43,500</b>
	Sobre espectáculos públicos	\$28,500
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	\$15,000
1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$4,013,975</b>
	Predial Urbano	\$2,651,263
	Predial Rústico	\$127,913
	Rezagos de Predial urbano	\$1,150,187
	Rezagos de Predial Rústico	\$84,612
1.3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$1,295,000</b>
	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$580,000
	Sobre Adquisición de Inmuebles	\$715,000
1.4	<b>Impuestos sobre el comercio exterior</b>	<b>\$0</b>
1.5	<b>Impuestos sobre Nóminas y asimilables</b>	<b>\$0</b>
1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0</b>
1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$674,984</b>
	Recargos Impuesto Predial	\$524,312
	Actualización Impuestos Predial	\$150,672
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0</b>
1.9	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0</b>
2.1	<b>Aportación para fondo de vivienda</b>	<b>\$0</b>
2.2	<b>Cuotas para la seguridad social</b>	<b>\$0</b>
2.3	<b>Cuotas de ahorro para el retiro</b>	<b>\$0</b>
2.4	<b>Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>	<b>\$0</b>
2.5	<b>Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>

	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
	3.2	Otras Contribuciones de mejoras por Servicios Públicos	\$0
4		<b>DERECHOS</b>	<b>\$13,880,050</b>
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$101,000
		Ambulantes, Fijos y Semifijos	\$101,000
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	\$0
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$13,630,050
	4.3.1	Por Servicios de Tránsito	\$5,193,838
		Licencias de conducir	\$1,071,952
		Alta y Baja de Placas	\$240,000
		Placas y refrendos vehiculares	3,881,886
	4.3.2	Por Uso de Rastro Público	\$10,000
		Por Uso de Rastro Público	\$10,000
	4.3.3	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	\$538,000
		Domiciliaria	\$250,000
		Comercial	\$288,000
	4.3.4	Por Servicio de Alumbrado Público	\$3,300,000
		6% DAP	\$3,300,000
	4.3.5	Por Servicios de Agua Potable	\$2,726,652
		Servicio de Agua Potable Comunidades	\$412,631
		Servicio de Agua Potable Cabecera	\$1,237,893
		Rezagos de cabecera	\$694,206
		Rezagos de comunidades	\$341,922
		Contratos	\$40,000
		Reconexiones y Traspasos	\$0

	<b>4.3.6</b>	<b>Por Servicios en Panteones</b>	<b>\$25,000</b>
		Bóveda por años	\$25,000
	<b>4.3.7</b>	<b>Por Servicios en Mercados</b>	<b>\$234,000</b>
		Locales en el interior	\$134,000
		Locales en el exterior	\$45,000
		Uso de bodegas o cuarto frio	\$55,000
	<b>4.3.8</b>	<b>Derechos por Autorizaciones y Licencias Diversas</b>	<b>\$528,000</b>
	<b>4.3.8.1</b>	Por Licencia de Construcción	\$100,000
	<b>4.3.8.2</b>	Por Licencia de Terminación de Obra	\$50,000
	<b>4.3.8.3</b>	Por Licencia de Uso de Suelo	\$154,000
	<b>4.3.8.4</b>	Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	\$50,000
	<b>4.3.8.5</b>	Por Licencia de Funcionamiento	\$154,000
	<b>4.3.8.6</b>	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$5,000
	<b>4.3.8.7</b>	Por la Autorización de Rotura de Pavimento	\$15,000
	<b>4.3.9</b>	<b>Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</b>	<b>\$245,000</b>
		Publicidad en Vía Pública	\$245,000
	<b>4.3.10</b>	<b>Por Expedición de Cédula Catastral</b>	<b>\$75,000</b>
		Cédula catastral	\$75,000
	<b>4.3.11</b>	<b>Por Registro de Directores Responsables de Obra</b>	<b>\$104,560</b>
		Registro de Directores Responsables de Obra	\$104,560
	<b>4.3.12</b>	<b>Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</b>	<b>\$650,000</b>
		Certificado de no adeudo	\$89,000
		Certificado de valor catastral,	\$205,000
		Constancia de alineamiento	\$60,000

		Demás certificados, certificaciones y constancias	\$275,000
		Constancias de Protección Civil	\$15,000
		Registro de fierro	\$6,000
<b>4.4</b>		<b>Por Registro de Proveedores, Prestadores de Servicio y Contratistas</b>	<b>\$118,000</b>
<b>4.4.1</b>		Registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio	\$32,000
<b>4.4.2</b>		Registro al Padrón de Contratistas	\$64,000
<b>4.4.3</b>		Por Inscripción para Procedimiento de Licitación	\$22,000
<b>4.5</b>		<b>Por Servicios Prestados por la Dirección de Cultura</b>	<b>\$28,000</b>
<b>4.5.1</b>		Talleres de Casa de Cultura	\$15,000
<b>4.5.2</b>		Cursos de Verano	\$13,000
<b>4.6</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>\$3,000</b>
<b>4.7</b>		<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$115,500</b>
<b>5.1</b>		<b>Productos</b>	<b>\$115,500</b>
<b>5.1.1</b>		Intereses financieros	\$15,000
<b>5.1.2</b>		Arrendamiento de puestos	\$28,000
<b>5.1.3</b>		Centro recreativo Ah Canul	\$0
<b>5.1.4</b>		Renta de Teatro	\$21,000
<b>5.1.5</b>		Renta de baños	\$45,000
<b>5.1.6</b>		Otros productos	\$6,500
<b>5.1.7</b>		Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	\$0
<b>5.2</b>		<b>Productos de capital (Derogado)</b>	
<b>5.3</b>		<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>



<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$99,000</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$99,000</b>
	<b>6.1.1</b>	Multas de transito	\$73,000
	<b>6.1.2</b>	Multas por control y limpieza de lotes baldíos	\$10,000
	<b>6.1.3</b>	Daños a bienes municipales	\$10,000
	<b>6.1.4</b>	Reintegros	\$6,000
	<b>6.1.5</b>	Otros aprovechamientos	\$0
	<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0</b>
	<b>6.3</b>	<b>Accesorios de los aprovechamientos</b>	<b>\$0</b>
	<b>6.4</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0</b>
	<b>7.1</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	<b>7.2</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0
	<b>7.3</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
	<b>7.4</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
	<b>7.5</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	<b>7.6</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias	\$0
	<b>7.7</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	<b>7.8</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0
	<b>7.9</b>	Otros ingresos	\$0
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$268,234,136</b>
	<b>8.1</b>	Participaciones	120,324,612
	<b>8.1.1</b>	Participación Federal	120,314,834

	Fondo General	\$72,833,627
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,542,216
	Fondo de Fomento Municipal	\$15,865,485
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,463,385
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$14,373,402
	IEPS de Gasolina y Diesel	\$2,342,944
	Fondo de ISR	\$5,310,905
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	\$4,582,870
<b>8.1.2</b>	<b>Participación Estatal</b>	<b>\$9,778</b>
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$9,778
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$133,719,904</b>
<b>8.2.1</b>	<b>Aportación Federal</b>	<b>\$130,295,154</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	\$88,628,313
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$41,666,841
<b>8.2.2</b>	<b>Aportación Estatal</b>	<b>\$3,424,750</b>
	Impuesto Sobre Nómina	\$2,575,000
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$849,750
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$9,530,908</b>
<b>8.3.1</b>	<b>Convenio Federal</b>	<b>\$4,200,000</b>
	Cultura del agua	\$200,000
	Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE)	\$4,000,000
<b>8.3.2</b>	<b>Convenio Estatal</b>	<b>\$5,330,908</b>

		Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	\$5,330,908
	<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$ 1,199,042</b>
	<b>8.4.1</b>	Multas Federales no Fiscales	\$52,879
	<b>8.4.2</b>	Zona Federal Marítimo Terrestre (100 %)	\$14,590
	<b>8.4.3</b>	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$849,984
	<b>8.4.4</b>	Fondo Compensación ISAN	\$149,181
	<b>8.4.5</b>	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$132,408
	<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de aportaciones</b>	<b>\$3,459,670</b>
	<b>8.5.1</b>	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$3,459,670
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$12,511,225</b>
	<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$11,251,225</b>
	<b>9.1.1</b>	Fondo de Seguridad Publica (Remuneraciones a policías)	\$11,251,225
	<b>9.1.2</b>	Apoyo Estatal	0
	<b>9.1.3</b>	Apoyo Amortización de Deuda	0
	<b>9.2</b>	<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	
	<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$1,260,000</b>
	<b>9.3.1</b>	Donativo PEMEX-GOB.	\$1,260,000
	<b>9.4</b>	<b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>	<b>\$0</b>
	<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0</b>
	<b>9.6</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)</b>	<b>\$0</b>
	<b>9.7</b>	<b>Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0</b>
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1</b>
	<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0</b>
	<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0</b>
	<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$1</b>

		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$300,867,371</b>
--	--	-------------------	----------------------

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos autorizados se causarán, recaudarán y liquidarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales.

**ARTÍCULO 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-Bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**ARTÍCULO 7.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho. Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

**ARTÍCULO 9.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción serán los aprobados y previstos en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**ARTÍCULO 12.-** Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales aplicables; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios y dar seguimiento a los vigentes.

## **CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará conforme lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 14.-** Para efectos del cobro del Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, los contribuyentes de este impuesto pagarán un monto mensual conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Se autoriza al Sistema DIF del Municipio a celebrar convenios con los sujetos obligados de este impuesto, con el visto bueno de la Tesorería Municipal, para liquidar en las condiciones que se establezcan el pago de tal contribución mediante la prestación de determinado número de jornadas de servicio médico gratuito a favor de la comunidad o a través de la entrega de medicamentos.

**Artículo 15.-** Para la determinación y el cobro del Impuesto Predial, los contribuyentes se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025 que apruebe el Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos, se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

**Artículo 16.-** Los derechos por la Autorización del Uso de la Vía Pública a puestos fijos, semi fijos y ambulantes se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN <b>DÍAS NO FESTIVOS</b>	METRO CUADRADO	\$ 15.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN <b>DÍAS NO FESTIVOS</b>	METRO CUADRADO	\$ 12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN <b>DÍAS NO FESTIVOS</b>	METRO CUADRADO	\$ 10.00
IV. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN <b>DÍAS FESTIVOS</b>	METRO CUADRADO	\$ 15.00
V. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN <b>DÍAS FESTIVOS</b>	METRO CUADRADO	\$ 13.00
VI. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN <b>DÍAS FESTIVOS</b>	METRO CUADRADO	\$ 11.00
VII. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	\$450.00

Asimismo, los derechos por Uso de la Vía Pública para fines de comercio temporales se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

METROS CUADRADOS DE OCUPACION	Valor UMA Diario	CUOTA
A. De 0.00 m <sup>2</sup> hasta 5.00 m <sup>2</sup>	2.00	\$ 217.14
B. De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 15 m <sup>2</sup>	5.00	\$ 542.85
C. De 15.01 m <sup>2</sup> hasta 25 m <sup>2</sup>	7.00	\$ 759.99
D. De 25.01 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	10	\$1,085.70
E. De 50.01 m <sup>2</sup> hasta 75 m <sup>2</sup>	15	\$1,628.55
E. De 75.01 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	25	\$2,714.25
F. De 100.01 m <sup>2</sup> en adelante	50	\$5,428.50

**Artículo 17.-** Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental para la regulación del manejo integral de residuos sólidos urbanos, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente.

Las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental:

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m<sup>2</sup>, proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarrerías, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.

6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal.

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m<sup>2</sup>. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Para este derecho se causará y pagará lo equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado conforme a las cuotas siguientes:

METROS CUADRADOS	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)					
	CANTIDAD EN M <sup>2</sup>	INDUSTRIA	HABITACIONAL	COMERCIO	SERVICIOS	EQUIPAMIENTO
Hasta 100 m <sup>2</sup>	7.2	1	2	1.4	1.4	1
101 a 400 m <sup>2</sup>	9.6	2	2.8	2.6	2.6	2
401 a 800 m <sup>2</sup>	12	3	3.6	4	4	3
801 a 1,200 m <sup>2</sup>	14.4	4	14.4	5.6	5.6	4
1,201 a 1,600 m <sup>2</sup>	16.8	5	16.8	7	7	5
1,601 a 2,000 m <sup>2</sup>	19.2	6	19.2	8.4	8.4	6
2,001 a 2,400 m <sup>2</sup>	21.6	7	21.6	9.8	9.8	7
2,401 a 4,000 m <sup>2</sup>	24	8	24	11.2	11.2	8
4,001 a 6,000 m <sup>2</sup>	26.4	9	26.4	12.6	12.6	9
6,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	28.8	17	28.8	14	14	10
10,001 a 15,000 m <sup>2</sup>	31.2	25	31.2	15.4	15.4	11
15,001 a 20,000 m <sup>2</sup>	33.6	33	33.6	16.8	16.8	12
20,001 a 25,000 m <sup>2</sup>	41	36	36	18.2	18.2	13
25,001 a 30,000 m <sup>2</sup>	49	38.4	38.4	19.6	19.6	14
30,001 a 35,000 m <sup>2</sup>	57	40.8	40.8	21	21	15
35,001 a 40,000 m <sup>2</sup>	65	43.2	43.2	22.4	22.4	16
40,001 a 45,000 m <sup>2</sup>	73	45.6	45.6	23.8	23.8	17
Mayor a 45,000 y hasta 50,000 m <sup>2</sup>	81	48	48	25.2	25.2	18

Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados, se aplicará la cuota al excedente de metros cuadrados por valor diario de UMA hasta cubrir el total.

La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

- II. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia por Ejercicio Fiscal, mismos que serán contados a partir del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2025.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de



competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

- III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.
- IV. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- V. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- VI. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Para lo previsto en las fracciones II a VII de este artículo se causarán y pagarán lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado, conforme la cuota siguiente:

CONCEPTO	Valor UMA Diario por Metro Cuadrado
<b>I. Permiso condicionado de operación</b>	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
CONCEPTO	Valor UMA Diario
<b>II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos</b>	17
<b>III. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos</b>	20
<b>IV. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos</b>	50
<b>V. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.</b>	6
<b>VI. Por la autorización por podas o derribes de árboles</b>	
A. Poda Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	3
B. Poda Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	4.5
C. Derribe Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	4.5
D. Derribe Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	7.5

**Artículo 18.-** Los Derechos por prestación de Servicios de Tránsito del municipio se causarán y pagarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	10	1087.70
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	6	651.42
LICENCIA DE CHOFER	7	759.99
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	5	542.85
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	4	434.28
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	1	108.57
REGISTRO POR COMODATOS	5	542.85

**Artículo 19.-** Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN</b>	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	\$ 15.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	\$ 350.00
<b>II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)</b>	
A. De hasta 50.00 m <sup>2</sup>	\$ 785.00
B. De 50.01 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 883.00
C. De 100.01 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$1,087.00
D. De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 2500 m <sup>2</sup>	\$1,682.00
E. De 2500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	\$2,674.00
F. De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 7500 m <sup>2</sup>	\$3,700.00
E. De 7500.01 m <sup>2</sup> en adelante	\$4,500.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL)	\$6,500.00
IV. CUOTA ANUAL DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO POR AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	\$4,500.00

**Artículo 20.-** Por los servicios de control y limpieza de lotes baldíos que realice el municipio, en términos de lo dispuesto en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche se aplicará una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado, pudiendo aumentar dependiendo del tipo y equipo que se requiera para la limpieza.

Cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR METRO LINEAL
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5
Madera o polines	2.5
Alambre de púas	2.0

Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Calkiní, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

**Artículo 21.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicará lo establecido en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche

**Artículo 22.-** Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACION</b>	
1. Calkiní	\$ 55.00
2. Bécal, Nunkiní	\$ 55.00
3. Tepakán	\$ 30.00
4. Resto de las localidades del Municipio	\$ 20.00
<b>II.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS</b>	
1. Micro Empresa	\$ 80.00
2. Pequeña Empresa	\$ 120.00
3. Mediana Empresa	\$ 170.00
<i>(Asignación basada en la Clasificación en Porcentaje de Ventas del INEGI)</i>	
<b>III.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS</b>	\$ 420.00
<b>IV.- POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (Cuota Única)</b>	\$1,000.00
<b>V.- POR EL SERVICIO DE LLENADO DE PIPAS 10,000 LTS (NO INCLUYE PIPA)</b>	\$ 650.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda.

A las personas jubiladas, pensionadas, adultas mayores o con alguna discapacidad se otorgarán un descuento del cincuenta por ciento durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN</b>	170.00
<b>II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN</b>	170.00
<b>III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS</b>	870.00
<b>IV. PRÓRRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)</b>	90.00
<b>V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD</b>	250.00

**Artículo 24.-** Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

SECCIÓN	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERÍA.	\$ 70.00	\$100.00	\$110.00
B. CARNES.	\$110.00	\$110.00	\$110.00
C. COMIDA	\$ 70.00	\$100.00	\$110.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00
F. PASILLO (MESAS)	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00
G. EXPLANADA	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 5.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será cuota diaria por metro.

Para el uso del cuarto frío, se causarán y pagarán las siguientes cuotas diarias:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	\$ 3.50
B. CARNES POR KILO	\$ 1.00

La licencia de uso de suelo, tendrá vigencia de un año, deberá revalidarse en el primer trimestre de cada año, dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

**Artículo 25.-** Por la expedición de licencias municipales de construcción, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
<b>I. PARA DESARROLLO INMOBILIARIO</b>		
A. Para Fraccionamientos de hasta 10,000 m2	126.78	\$13,764.54
B. Para Fraccionamientos de 10,001 m2 a 200,000 m2	180.55	\$19,602.31
C. Para Fraccionamientos de 200,001 m2 a 200,000 m2	311.78	\$33,849.95
<b>II. PARA CASA HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>		
A. Para desarrollo de hasta 50.00 m2	8	\$ 868.56
B. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	12.67	\$ 1,375.58
C. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	31.68	\$ 3,439.50
D. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	63.38	\$ 6,881.17
E. Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01 m2	126.78	\$13,764.50

**Artículo 26.-** Por la expedición de la licencia de terminación de obra, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

TERMINACIÓN DE OBRA	Valor UMA Diario	CUOTA
<b>I. URBANO (HABITACIONAL)</b>		
A. Popular	2.49	\$ 270.34
B. Residencial	7.49	\$ 813.19
C. Residencial Campestres	12.47	\$ 1,353.87
<b>II. COMERCIAL Y/O SERVICIO</b>		
A. Comercial Popular compatible con Habitacional	2.49	\$ 270.34
B. Únicamente Comercio y/o Servicio	12.47	\$ 1,353.87
C. Comercio Residencial compatible con Habitacional	14.98	\$ 1,626.38
D. Condominal Parcial Habitacional	9.98	\$ 1,083.53
E. Condominal Total Habitacional	18.72	\$ 2,032.43
F. Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	18.72	\$ 2,032.43
G. Condominal Total Comercial y/o Servicios	24.96	\$ 2,708.91
<b>III. INDUSTRIAL</b>		
A. Industrial Ligera, Mediana y Pesada	24.96	\$ 2,708.91
<b>IV. EMPRESAS, TIENDAS COMERCIALES FORÁNEAS</b>		
A. Comex	7.49	\$ 813.19
B. Tienda de Accesorios y Telefonía Celular (Telcel, Movistar, Unefon, AT&T, etc.)	7.49	\$ 813.19
C. Tienda Electrónica	7.49	\$ 813.19

**Artículo 27.-** Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
<b>I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA- HABITACION</b>		
A. Casa Habitación hasta 65.00 m <sup>2</sup> construidos	0.35	\$ 38.00
B. Casa Habitación de 65.10 m <sup>2</sup> a 120.00 m <sup>2</sup>	0.7	\$ 76.00
C. Casa Habitación de 120.10 m <sup>2</sup> en adelante	1.41	\$ 153.00
<b>II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS</b>		
A. De hasta 50.00 m <sup>2</sup>	1.34	\$ 146.00
B. De 50.01 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	5.38	\$ 584.00
C. De 100.01 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	13.48	\$ 1,461.00
D. De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 2500 m <sup>2</sup>	26.91	\$ 2,922.00
E. De 2500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	53.82	\$ 5,843.00
F. De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 7500 m <sup>2</sup>	200.00	\$ 21,714.00
E. De 7500.01 m <sup>2</sup> en adelante	400.00	\$ 43,428.00

**Artículo 28.-** Para poder dar uso a la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, pagarán el valor de dos veces de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente por metro cuadrado.

Para el uso de cancha o cierre de una calle en la ciudad de Calkiní para la realización de un evento particular, se pagará el equivalente a diez veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

**Artículo 29.-** Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán diario o por mes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	PERIODO	CUOTA
I. ESPECTACULARES	DIARIA	\$125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	15 DIAS	\$450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	DIARIA	\$ 75.00
IV. PINTADOS	DIARIA	\$ 10.00
V. LUMINOSOS	MENSUAL	\$392.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	DIARIA	\$ 20.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	DIARIA	\$ 30.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	DIARIA	\$450.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Para la autorización del permiso de demolición de una edificación se cobrará la siguiente cuota:

Superficie	UMAS
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	4
De 80.00 m2 en adelante	6

**Artículo 31.-** Para la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banqueta o cualquier vía o espacio público se cobrará de acuerdo al monto total que el Ayuntamiento erogue por los trabajos de reparación.

**Artículo 32.-** Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	150
B. PORCINO	100
C. CAPRINO	100

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

**Artículo 33.-** Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. CONSTANCIAS</b>	
A. DE RESIDENCIA	\$180.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	\$ 90.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	\$ 90.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	\$180.00
E. CONSTANCIA DE SALUD	\$217.00
F. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$180.00
G. OTRAS	\$180.00
<b>II. CERTIFICACIONES</b>	
A. REGISTRO GANADERO	\$110.00
B. PROTOCOLIZACIONES	\$450.00

Asimismo, por los servicios que se presten en materia de protección civil, se cubrirá lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria conforme a la siguiente cuota:

I. Constancia de medidas básicas de protección civil

CONCEPTO	UMAS
<b>I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

II. Constancia de Análisis de daños

<b>II. ANALISIS DE DAÑOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

III. Constancias de Análisis de Riesgos

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
<b>I. BAJO RIESGO</b>		
A. De 0.00 m <sup>2</sup> hasta 25.00 m <sup>2</sup>	1	\$ 108.57
B. De 25.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup>	5	\$ 543.00
C. De 250.01 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup>	15.00	\$ 1,629.00
D. De 500.01 m <sup>2</sup> en adelante	20.00	\$ 2,171.00

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
<b>II. MEDIO RIESGO</b>		
A. De 0.00 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup>	10	\$ 1,086.00
B. De 250.01 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	20	\$ 2,171.00
C. De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1000.00 m <sup>2</sup>	40.00	\$ 4,343.00
D. De 1000.01 m <sup>2</sup> hasta 2500 m <sup>2</sup>	50.00	\$ 5,429.00
E. De 2500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	60.00	\$ 6,514.00
F. De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 7500 m <sup>2</sup>	65.00	\$ 7,057.00
E. De 7500.01 m <sup>2</sup> en adelante	70.00	\$ 7,600.00

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
<b>III. ALTO RIESGO</b>		
A. De 0.00 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup>	15	\$ 1,629.00
B. De 250.01 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	30	\$ 3,257.00
C. De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1000.00 m <sup>2</sup>	50.00	\$ 5,429.00
D. De 1000.01 m <sup>2</sup> hasta 2500 m <sup>2</sup>	60.00	\$ 6,514.00
E. De 2500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	70.00	\$ 7,600.00
F. De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 7500 m <sup>2</sup>	90.00	\$ 9,771.30
E. De 7500.01 m <sup>2</sup> en adelante	110.00	\$11,943.00

## IV. Constancia de Análisis de Aprobación del Programa Interno de Protección Civil

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
<b>I. CONSTANCIA DE ANALISIS DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL</b>		
A. De 0.00 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup>	10	\$ 1,086.00
B. De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1000.00 m <sup>2</sup>	25	\$ 2,714.00
C. De 1000.01 m <sup>2</sup> hasta 2500 m <sup>2</sup>	30.00	\$ 3,257.00
D. De 2500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	45.00	\$ 4,886.00
E. De 2500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	60.00	\$ 6,514.00
F. De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 7500 m <sup>2</sup>	75.00	\$ 8,143.00
E. De 7500.01 m <sup>2</sup> en adelante	90.00	\$ 9,771.00

## V. Constancia de Zona de Riesgo



V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

**Artículo 34.-** Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
A. Registro en el Padron de Proveedores y Prestadores de Servicios	\$1,600.00
B. Registro en el Padron de Contratistas	\$3,200.00
C. Inscripcion para Procedimiento de Licitacion	\$1,100.00

El registro al padrón de contratistas tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal, debiendo renovar anualmente su inscripción, en cuanto a la base de licitación estará aplicada conforme a cada contratista que desee concursar por base de licitación.

**Artículo 35.-** Quienes soliciten su registro como Directores Responsables de Obras causarán y pagarán lo equivalente en número de veces a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Veces el Valor UMA Diario	CUOTA
A. Registro de Directores Responsables de Obra	48.15	\$5,228.00

**Artículo 36.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los talleres impartidos por esta Dirección de Cultura se causarán y pagarán de manera mensual conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. Inscripcion a los Talleres de Casa de Cultura	\$ 50.00
B. Inscripcion a los Cursos de Verano de Casa de Cultura	\$ 50.00

**Artículo 37.-** Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

### CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 38.-** Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cuota de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de instituciones públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un treinta por ciento de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al sector educativo el descuento podrá ser hasta del cincuenta por ciento, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al evento a más tardar, en caso de no recibir el pago, se podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

**Artículo 39.-** Por concepto de Arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	\$ 365.00
B. PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE \$511.00 A \$730.00

**Artículo 40.-** Los particulares que adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	\$ 7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	\$ 3,500.00

#### CAPÍTULO V OTROS INGRESOS

**Artículo 41.-** Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

**Artículo 42.-** Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
<b>I. MULTAS A COMERCIOS</b>	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$1,200.00
<b>II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS</b>	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$1,200.00

**Artículo 43.-** En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los:

**I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas**

- a) **Objetivo:** Que el Municipio de Calkiní se conduzca bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de contribuciones que generen condiciones favorables para la estabilidad financiera de la municipalidad que permita cumplir con las funciones y obligaciones que tiene a su cargo, con transparencia y rendición de cuentas.
- b) **Meta:** Fortalecer la recaudación de ingresos del Municipio de Calkiní privilegiando un mayor orden, motivando el pago de las contribuciones municipales y siendo más eficaces en la recaudación.
- c) **Estrategia:** Conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se optimizarán al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio, fortaleciendo los ingresos propios como el impuesto predial y el derecho por el servicio de agua potables, que forman parte de las variables que determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales; y estimulando el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

**II. Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní,** considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcándose el periodo de un año y el ejercicio fiscal en cuestión, por tener el municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(Anexo A)**

**III. Descripción de los riesgos relevantes** para las finanzas públicas municipales que incluye los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **(Anexo B)**

**IV.** Los resultados de las finanzas públicas que abarca el periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por tener el municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(Anexo C)**

**V.** El estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores municipales fue presentado en el ejercicio fiscal 2023 por lo cual habrá de actualizarse dentro del lapso de cuatro años como lo dispone la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

**QUINTO.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 53**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

**ANEXO A**  
**Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní**

Municipio de Calkiní Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2025)	Año 2026	Año 2027	Año 2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>151,114,358</b>	<b>157,657,610</b>	<b>164,247,698</b>	<b>171,113,252</b>
A. Impuestos	6,027,459	6,288,448	6,551,305	6,825,150
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejora	3,000	3,130	3,261	3,397
D. Derechos	9,943,164	10,373,703	10,807,324	11,259,070
E. Productos	115,500	120,501	125,538	130,786
F. Aprovechamientos	99,000	103,287	107,604	112,102
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio	0	0	0	0
H. Participaciones	125,338,071	130,765,209	136,231,195	141,925,659
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	57,256	59,735	62,232	64,833
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	9,530,908	9,943,596	10,359,239	10,792,255
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>181,690,799</b>	<b>189,558,011</b>	<b>197,481,535</b>	<b>205,736,264</b>
A. Aportaciones	133,719,904	139,509,976	145,341,493	151,416,767
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,459,870	3,609,474	3,760,350	3,917,532
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	44,511,225	46,438,561	48,379,693	50,401,964
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1,0418</b>	<b>1,08534724</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1,0418	1,08534724
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>332,805,158</b>	<b>347,215,621</b>	<b>361,729,234</b>	<b>376,849,516</b>
		0	0	0
<b>Datos Informativos</b>		0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Para los ultimos dos ejercicios proyectados (2027 y 2028), se proyecta como base 4.18% (factor promedio determinado entre los ejercicios terminados 2023 y 2024) que da a conocer el sistema de información del Banco de México sobre las expectativas de inflación anual Otro factor es el precio de barril de petroleo en 57.8 dólares y la proyección para el 2025 debe ser inferior al 70.7				

**ANEXO B**

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.****PRINCIPALES RIESGOS**

1.- Que el entorno económico afecten las finanzas públicas nacionales hagan disminuir la Recaudación Federal Participable y en consecuencia las participaciones federales que se transfieran a nuestra entidad federativa y al Municipio de Calkiní.

2.- Que la circunstancia económica actual impida a los contribuyentes municipales a cumplir con sus obligaciones, generando una baja en la recaudación del impuesto predial y del derecho por la prestación del servicio de agua potable, y que ello afecte los montos que se reciben por concepto de participaciones federales y el balance presupuestal.

3.- La presentación de solicitudes de mayores prestaciones laborales de parte del personal sindicalizado, que rebasen la capacidad financiera de la municipalidad y que no estén acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.- La deuda pública municipal que a la fecha asciende a la cantidad total de \$11,253,635.73 (Son: Once millones, doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N.), teniendo la integración siguiente:

Concepto	Monto (pesos)
Laudos laborales	8,067,873.25
Sentencias y demandas mercantiles	3,185,762.48
Anticipos de participaciones	
Otros	
<b>Total</b>	<b>11,253,635.73</b>

**PROPUESTAS DE ACCIÓN**

1.- En lo relativo al monto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se realizará el debido reconocimiento contable de los mismos como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo, y se procurará establecer las provisiones económicas que correspondan creando en la medida de lo posible un fondo para la realización de dichos pagos, y al mismo tiempo se vislumbrarán mecanismos de negociación y la realización de convenios que permitan ir reduciendo riesgos de esta naturaleza que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

2.- La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a recuperar, por lo cual se implementarán diversas medidas que permitan su cobro y recaudación, motivando principalmente su pago y el estar al corriente en el cumplimiento de estas contribuciones.

**ANEXO C**  
**RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO**  
**AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN**

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF**

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>1</sup> (c)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 1 <sup>1</sup> (c)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>						
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.